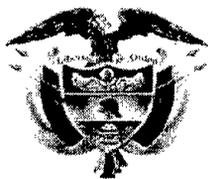


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	MARTÍN ANSISAR RODRÍGUEZ MAHECHA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DÉFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2013-00533-02.

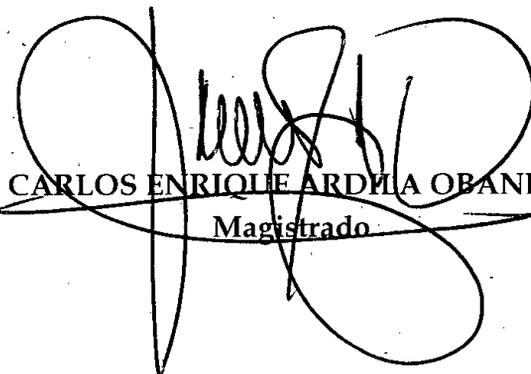
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 25 de abril de 2018², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual fueron denegadas las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 361 al 365, cuaderno N° 2 de primera instancia.

² Folios 394 al 358, *ibidem*.